



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud



DECRETO ALCALDICIO N°555
LITUECHE, 09 de Abril 2015

D.S:97
GRV/gfp
09/04/2015

CONSIDERANDO:

- La Resolución Exenta N° 683 de fecha 11 de Febrero del 2015, que aprueba Convenio "Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa".
- Que dicho convenio ha sido suscrito entre el Servicios de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y la Ilustre Municipalidades de la Región.

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio N° 2.621, de fecha 06 de diciembre de 2012, que designa Alcalde Titular. La Ley N° 19.378, Atención Primaria de Salud Municipal. Lo dispuesto en el artículo 4°, letra b), artículo 8°, Artículo 65° de la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y las facultades que me confiere la misma Ley.

DECRETO:

- 1.- Aprueba en todas sus partes, Convenio "*Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Discapacidad Severa*". Suscrito entre el Servicio de Salud de O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Litueche.
- 2.- Transcribese el Convenio al presente Decreto Alcaldicio.

CONVENIO

PROGRAMA DE ATENCION DOMICILIARIA A PERSONAS CON DEPENDENCIA SEVERA

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

En Rancagua, a 28 de Enero de 2015, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° [REDACTED], representado por su Directora (S) María Angélica Moreno Muñoz, ambos con domicilio en [REDACTED] en adelante "**El Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de Litueche, persona jurídica de derecho público, RUT N° [REDACTED], representada por su Alcalde (S) Andrés Pérez Correa, ambos domiciliados en [REDACTED] en adelante "**La Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el denominado Programa Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa, que fuere aprobado mediante su Resolución Exenta N° 1271, de fecha, 12 de Diciembre de 2014, instrumento que en este acto se entiende por reconocido por las partes y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio y que además **“La Municipalidad”** se obliga a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERO: El Ministerio de Salud, a través **“El Servicio”**, conviene en asignar a **“La Municipalidad”** recursos destinados a financiar el componente **“pago a cuidadores de pacientes con dependencia severa”**. El estipendio consiste en pagar una suma mensual de **\$24.979.- (veinticuatro mil novecientos setenta y nueve pesos)**, a la persona que tenga bajo su cuidado al paciente con discapacidad severa, sea éste atendido por un establecimiento dependiente de **“El Servicio”** o de **“La Municipalidad”**, incorporado en el programa y cuya situación de salud, social y económica se mantenga dentro de los criterios establecidos en las orientaciones técnicas del programa para proceder a dicho pago.

CUARTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través de **“El Servicio”**, conviene en asignar a **“La Municipalidad”**, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de **\$ 1.798.488 (Un Millón Setecientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho pesos)** para alcanzar el propósito y cumplimiento de la estrategia señalada en la cláusula anterior.

QUINTO: **“La Municipalidad”** se obliga a coordinar la definición de coberturas en conjunto con **“El Servicio”** cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se obliga a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

SEXTO: **“La Municipalidad”** se obliga a utilizar los recursos entregados exclusivamente para financiar la actividad señalada en la cláusula tercera y además se obliga a realizar las siguientes actividades:

- a. En cada establecimiento de Salud dependiente de **“La Municipalidad”** debe existir una resolución que designe al encargado formal del programa y su respectivo equipo multidisciplinario de atención integral; Dicha resolución debe ser enviada anualmente a **“El Servicio.”**
- b. El equipo multidisciplinario de atención integral del programa debe realizar 2 visitas domiciliarias integrales (VDI) al año por paciente, con fines de tratamiento y con fines de intervención familiar, además de monitorear cambios en las condiciones de la situación de salud, familiar y social del paciente.
- c. Cada encargado formal de programa de cada establecimiento de salud dependiente de **“La Municipalidad”** debe enviar mensualmente a **“El Servicio”** registro rutificado de todas las personas atendidas en el Programa mediante planilla mensual electrónica al correo: ana.bustamante@saludohiggins.cl
- d. **“La Municipalidad”**, a través del Encargado del Programa en cada establecimiento debe actualizar mensualmente registro de personas que perciben el estipendio en página Web dispuesta por el Ministerio de Salud: <http://discapacidad-severa.minsal.cl>. Esta información debe ser remitida por el encargado formal del programa de cada establecimiento de salud al administrador comunal del sitio Web quien tiene acceso mediante respectivo nombre de usuario y clave comunal.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud
RESUMEN DE RECURSOS

N°	NOMBRE COMPONENTE	ACTIVIDAD	N° Cupos Mes	MONTO MENSUAL (\$)
1	COMPONENTE N° 1	Pago a cuidadores de personas con discapacidad severa	6	\$ 149.874.-

SEPTIMO: "El Servicio" evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y "El Servicio".

En el proceso de monitoreo y evaluación es importante considerar la responsabilidad que le compete al Gestor de Red en la coordinación de la Red Asistencial. Al respecto de recomienda:

- Incorporar las actividades del Programa a la planificación del establecimiento, identificando claramente la brecha de atención existente para cada una de las prestaciones, conforme a la oferta y demanda (explícita y oculta).

En relación al Sistema de registro de este Programa:

- Mantener un registro rutificado de todas las personas atendidas en el Programa, para lo cual, el proceso de cierre deberá ejecutarse **mensualmente**, realizándose antes del 5 de cada mes, por cada comuna y/o establecimiento de salud, a través del sistema de registro de cuidadores de pacientes con dependencia severa en <http://discapacidad-severa.minsal.cl>
- Los Servicios de Salud, a su vez, deberán validar la información ingresada por las comunas, realizando el cierre de mes antes del día 8 de cada mes, a través de la misma página.

Evaluación:

Se realizarán **tres** evaluaciones durante la ejecución del Programa, en función de los indicadores establecidos y sus medios de verificación.

- **La primera evaluación**, se efectuará con corte al día **31 de Mayo**.
- **La segunda evaluación:** Se efectuará con corte al **31 de Agosto**, con la información registrada en la plataforma Web a la fecha. Con dicha evaluación se verificará que los cupos asignados inicialmente a las comunas se estén utilizando y en caso de detectar déficit o superávit, se realizará el ajuste correspondiente de acuerdo con los recursos disponibles, los que se reflejarán en las transferencias a partir del mes de Octubre. Posterior a dicho ajuste se mantendrán los cupos fijos hasta Diciembre. Frente a lo anterior se deberán modificar los convenios vigentes.
- **La tercera evaluación** y final, se efectuará al 31 de Diciembre, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de las prestaciones comprometidas.

El grado de incumplimiento anual, tanto en las actividades programadas y retraso en registro en página Web, serán considerados en la asignación de recursos del año siguiente.

"El Servicio", deberá informar a la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, acerca del cumplimiento del Programa en las fechas establecidas, lo anterior según el siguiente esquema:

- A través de página Web
- Ingreso al Registro Estadístico Mensual (REM)
- A través de planilla mensual electrónica.

Detalle:

- A través de página Web: <http://discapacidad-severa.minsal.cl>

Fecha de Corte	Fecha de Información de las Comunas o Establecimientos	Fecha de Información desde el Servicio de Salud a la
----------------	--	--



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

	dependientes a la Dirección del Servicio de Salud	Subsecretaría de Redes Asistenciales
30 de cada mes	Día 5 del mes siguiente	Día 8 del mes siguiente

La información anterior, será consolidada a nivel de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y se emitirán informes de cumplimiento de acuerdo a las instrucciones que emita el Subsecretario de Redes Asistenciales. El Departamento de Gestión de Servicios de Salud será responsable de revisar con cada Servicio de Salud los motivos del incumplimiento y establecer estrategias de mejora.

Se debe considerar:

- **“La Municipalidad”** deberá realizar el proceso de cierre de mes antes del día 5 de cada mes a través del sistema de registro de cuidadores de pacientes postrados localizado en <http://discapacidad-severa.minsal.cl>
- **“El Servicio”** validará la información ingresada por la comuna, realizado el cierre de mes antes del día 8 de cada mes a través del sistema de registro de cuidadores de paciente postrados localizado en: <http://discapacidad-severa.minsal.cl>
- **“El Servicio”** evaluará una vez al año el cumplimiento del Programa, mediante Auditoría en domicilio, del 3% de su población bajo control. Para lo anterior, la/el Asesor/a coordinador/a responsable, deberá contar con los medios necesarios para efectuar dicha auditoría.

OCTAVO: Los recursos serán transferidos por **“El Servicio”**, en 12 cuotas iguales por la suma de \$ 149.874.- (**Ciento Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Cuatro pesos**), pudiendo ser modificadas las cuotas de Octubre a Diciembre, producto de los registros de la Web. Asimismo respecto de las transferencias de recursos, **“El Servicio”** deberá verificar semestralmente en la comuna, el correcto pago a los cuidadores de las personas con discapacidad severa, en cuanto a valores pagados y oportunidad en la entrega del beneficio. En caso de detectar inconformidades en dichas verificaciones, **“El Servicio”** tendrá la facultad de retener los pagos mensuales, hasta que la comuna regularice su situación.

NOVENO: **“El Servicio”**, requerirá a **“La Municipalidad”**, los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. **“El Servicio”** impartirá pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en el presente convenio y demás políticas de auditoría y otras determinadas por **“El Servicio”**, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes como coordinadora responsable, supervisora y fiscalizadora, a la asesora técnica del Programa, de la Dirección de Atención Primaria, doña Ana María Bustamante Gálvez; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros al Jefe del Departamento de Finanzas, don Gerardo Cisternas Soto o quienes legalmente les subroguen. Los aludidos, detentarán las facultades necesarias para lograr su óptimo cometido.

*No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de **“La Municipalidad”**, mensualmente o con la periodicidad que consideren pertinente, a fin de evitar eventuales excedentes u optimización de los recursos.*

UNDECIMO: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, **“El Servicio”** descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

DUODECIMO: **“El Servicio”** no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello; en caso que **“La Municipalidad”**, se exceda de los fondos destinados para los efectos de este convenio, esta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

DECIMO TERCERO: "La Municipalidad" debe tener una visión integradora y de cooperación con el Hospital de referencia local donde desarrolla sus acciones y a su vez con el Hospital base, esto con el fin de cumplir metas comunales y regionales.

DECIMO CUARTO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, "El Servicio" conjuntamente con "La Municipalidad", deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 759, de fecha 23 de diciembre de 2003, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 9 de enero de 2004, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes.

DECIMO QUINTO: El presente convenio rige a contar del primero de enero de 2015, y terminará el 31 de diciembre del mismo año si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 10 días, previos a su término.

Sin perjuicio de lo anterior "La Municipalidad" faculta expresamente a "El Servicio" para que éste le ponga término en cualquier momento y en forma unilateral, situación que de ocurrir, será comunicada en el plazo y forma que el indicado estime pertinente.

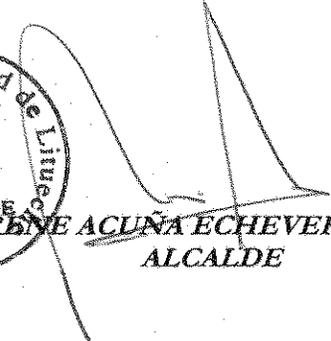
DECIMO SEXTO: La personería de doña María Angélica Moreno Muñoz, para representar a "El Servicio" en su calidad de Directora (S), consta del Decreto Supremo N° 140/2004, del Ministerio de Salud; y la personería de Don Andrés Pérez Correa, para representar a la Ilustre Municipalidad de Litueche, en su calidad de Alcalde (S), consta en la Decreto Exento Alcaldicio N° 44 del 7 de Enero del 2014, de la referida Municipalidad.

DECIMO SEPTIMO: Para los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO OCTAVO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "El Servicio", uno en poder de "La Municipalidad"; uno en poder de la SEREMI de Salud Región de O'Higgins y el restante en la División de Atención Primaria de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.



LAURA URIBE SILVA
SECRETARIA MUNICIPAL



RENÉ ACUÑA ECHEVERRÍA
ALCALDE

RAE/LUS/GRV/gip
DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes
- Archivo de Oficina
- Archivo de Convenios